



JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veinticuatro de mayo de dos mil veintidós

Radicado: 2018-00364

Asunto: Ordena oficiar y da traslado recurso

(I) En primer lugar, se incorpora al expediente el pronunciamiento que realiza la Agencia Nacional de Tierras respecto del oficio N° 880 del mes de mayo del presente año, que le fue remitido a través de la Secretaría del Despacho, advirtiendo que el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 003-11524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi no cuenta con la información suficiente que permita realizar el cruce de capas respectivo, siendo necesario que se allegue información tal como coordenadas, planos, levantamiento topográfico, shapefile o cualquier otro insumo geográfico que permita su correcta localización.

Con relación a ello, se ordenará oficiar entonces nuevamente a la Agencia Nacional de Tierras para que en el término de 15 días contados a partir de la notificación del oficio de comunicación se sirva informar el estado actual de la etapa preliminar que se adelanta respecto del predio el Almendro, ubicado en la vereda Porce, del Municipio de Amalfi, dispuesta a través del acto administrativo N° 20213200019589, del 26 de abril del 2021, so pena de que también se haga acreedor de las sanciones previstas en el artículo 44 del Código General del Proceso.

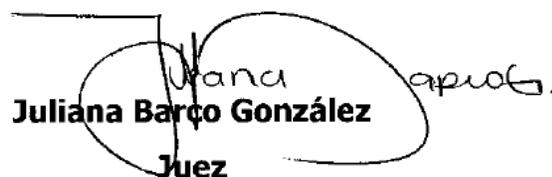
Se advierte que los datos del bien inmueble son los siguientes: predio denominado "**El Almendro**", ubicado en la vereda Porce, del municipio de Amalfi, Antioquia, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 003-11524 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Amalfi. De igual forma, teniendo en cuenta que con el líbello se adjuntó como anexo un plano de identificación predial in SITU0724 (Cfr. Fol. 68), se le aportará a la entidad con el oficio de comunicación.

(II) Por otra parte, también se incorpora al expediente el memorial de reposición que el apoderado de la parte actora presenta en contra de la decisión adoptada en providencia del pasado 13 de mayo del presente año en donde se denegó la solicitud de adición que se promovió, a su vez, en contra del auto que decretó la prueba pericial consagrada en el Decreto 2580 de 1985, por lo cual, de conformidad con el artículo 319 del Código General del Proceso, se le dará traslado a la demandada

Blanca Libia Flóres Rendón, por el término de 3 días, para que se sirva pronunciarse al respecto y manifestar lo que considere pertinente.

Se le advierte que el escrito de reposición reposa en el expediente digital y únicamente debe solicitar su acceso al Despacho para tener conocimiento de su contenido.

Notifíquese y Cúmplase


Juliana Barco González
Juez

fp

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL
MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, 25 mayo 2022, en la
fecha, se notifica el auto precedente
por ESTADOS, fijados a las 8:00 a.m.

Secretario

Firmado Por:

Juliana Barco Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 018
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 288c8d2257f28bde290c84072157bb1350b041c5afa9585a047879c6b060e571

Documento generado en 24/05/2022 12:17:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>